

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La ubicación física de los equipamientos del servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos, así como el documento mediante el cual se determinó la ubicación de los mismos y su respectivo resguardo por las unidades administrativas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Proporciono un listado con los equipos de fotocopiado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en donde se pronuncie por los documentos de resguardo restantes de los equipos de fotocopiado, en el caso de no localizar la información, deberá someter la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Fotocopiado, resguardo, incompleta, ubicación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1819/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000579**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“Solicito de las 16 Alcaldías lo siguiente:

La ubicación física de los equipamientos del servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos, así como el documento mediante el cual se determinó la ubicación de los mismos y su respectivo resguardo por las unidades administrativas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ACM/UT/286/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DRMySG/SSG/084/2023** emitido por la Subdirección de Servicios Generales; mediante la cual podrá encontrar la respuesta a la solicitud de información pública realizada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ACM/DGAF/:DGRMYSG/SSG/084/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a la "solicitud de acceso a la información pública", folio número 092074223000579, presentada en la "Plataforma Nacional" del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual requiere saber:

La ubicación física de los equipamientos del servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos, así como el documento mediante el cual se determinó la ubicación de los mismos y su respectivo resguardo por la unidad administrativa.

R.- Se anexa copia simple de la relación de los equipos de fotocopiado en donde se encuentran físicamente y el oficio de asignación de equipo quedando bajo el resguardo y responsabilidad del área administrativa.

Se determinó la ubicación de los mismos en base al formato de adhesión para la Contratación Consolidada del Fotocopiado, para el ejercicio 2019. Se anexa copia simple.

...” (sic)

- b) Relación de los equipos de fotocopiado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

RELACION DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO

NO.	ÁREA	UBICACIÓN
1.	ALMACÉN GENERAL	CALLE PUEBLA No.7
2.	SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES CESAC	EDIFICIO PRINCIPAL PLANTA BAJA
3.	FOTOCOPIADO	EDIFICIO VICENTE GUERRERO PLANTA ALTA
4.	FOTOCOPIADO	EDIFICIO VICENTE GUERRERO PLANTA ALTA
5.	FOTOCOPIADO	EDIFICIO VICENTE GUERRERO PLANTA ALTA
6.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	EDIFICIO PRINCIPAL 2º. PISO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

7.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	EDIFICIO VICENTE GUERRERO PLANTA BAJA
8.	REGISTRO CIVIL 44	EDIFICIO BENITO JUÁREZ PLANTA BAJA
9.	REGISTRO CIVIL 21	EDIFICIO VICENTE GUERRERO PLANTA BAJA
10.	SECRETARÍA PARTICULAR	EDIFICIO PRINCIPAL 1er. PISO
11.	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	EDIFICIO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
12.	DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN CIUDADANA	EDIFICIO BENITO JUÁREZ
13.	SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS	EDIFICIO BENITO JUÁREZ
14.	CONCEJALES	CERRADA RAMÍREZ Edificio Concejales
15.	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EDIFICIO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

...” (sic)

- c) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0266/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	FS-3540	NN83405002

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Unidad Departamental tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Unidad Departamental, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

- d) Oficio número ACM/DGAF/0406/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a la dotación de equipos de fotocopiado nuevos para las Unidades Administrativas de la Alcaldía, que requieren reproducción de documentos para la realización de las actividades sustantivas, administrativas y operativas que se tienen asignadas

Por este conducto solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realice el cambio de lugar del equipo de fotocopiado KYOCERA con número de serie R4P2909231, el cual que se encuentra en la fotocopiadora del edificio Vicente Guerrero, planta alta a la Subdirección de Ventanilla Única y Centro de Servicio y Atención Ciudadana, ubicada en el Edificio Principal planta Baja.

...” (sic)

- e) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0265/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QWG0102143

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Secretaría Particular tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Subdirección, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- f) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0272/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QWGO907652

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Unidad Departamental tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Unidad Departamental, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- g) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0271/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional		TA-520	QWGOX08342

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente este Registro Civil tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Oficina, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- h) Oficio número ACMG/DGA/DRMYSG/0270/2019, de fecha once de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-520	QWGOX08384

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente este Registro Civil tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Oficina, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- i) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0269/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QWGOX07872

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Secretaría Particular tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Secretaría Particular, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- j) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0263/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QWCOY05833

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Dirección tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Dirección, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- k) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0268/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QVUJOY01035
2	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QWGO409400

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Dirección tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento de los equipos, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Dirección, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- l) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0264/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QWG0102216

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Subdirección tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Subdirección, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)

- m) Oficio número ACM/DGA/DRMYSG/0267/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“...

Hago referencia a los equipos de fotocopiado que físicamente se localizan en el Área a su cargo, cuyas características menciono a continuación.

Núm.	Descripción	Marca	Modelo	Serie
1	Copiadora Multifuncional	KYOCERA	TA-420	QWG1110563

Sobre el particular, hago de su conocimiento que normativamente esta Dirección General tiene a su cargo la supervisión y control del servicio de fotocopiado, así como el seguimiento en el consumo y mantenimiento del equipo, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrata mediante un servicio consolidado.

Derivado de lo anterior, con motivo de la renovación del contrato consolidado, los equipos en cuestión le fueron entregados para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendada esa Dirección, por lo que en caso de seguir requiriéndolos, éstos quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, procurando su buen uso y conservación, así como la reproducción exclusiva de documentos oficiales.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

n) Formato Único para la Contratación Consolidada, el cual señala lo siguiente:

...

ANEXO 2
Formato Único para la Contratación Consolidada
3361 SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN

Fecha: 07/12/2018

Nombre de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Con fundamento en el Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83, Fracción IV párrafo quinto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS, por este medio y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, manifestamos la Adhesión a la Contratación Consolidada del Fotocopiado, para el Ejercicio correspondiente.

Asimismo, manifestamos que contamos con la suficiencia presupuestal por un monto de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS /100 M.N.) para cubrir dicha contratación, monto que será ratificado o modificado cuando se cuente con el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de igual manera la ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, se compromete a calendarizar sus recursos acorde periodos de entrega establecidos.

Nota: En el caso de las Entidades y Órganos Autónomos, se remitirá a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en un periodo no mayor a 5 días hábiles a partir de recepción de la factura, de los bienes adquiridos, copia del comprobante del pago (Transferencia Electrónica y/o cheque).
Por este medio se designa al C. LIC. MARIO VALDES GUADARRAMA, quien ocupa el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, con correo electrónico: dgs@cuajimalpa.odmx.gob.mx, s.miestros_cuajimalpa@live.com.mx, serviciosgeneralescuajimalpa@hotmail.c, para intervenir en los actos que se deriven de los procedimientos de licitación consolidada que se lleve a cabo para la adquisición de los bienes objeto de la presente adhesión.

Lo anterior, de acuerdo al siguiente requerimiento:

REQUERIMIENTO DE EQUIPOS		
UBICACIÓN (DOMICILIO DE INSTALACIÓN)	NUM EQUIPOS	REPRODUCCIONES X MES
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. AV. MÉXICO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 5305 EDIFICIO BENTO JUÁREZ (DIRECCIÓN DE DESARROLLO DELEGACIONAL)	1	2,160
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. AV. MÉXICO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 5305 EDIFICIO BENTO JUÁREZ (DIRECCIÓN DESARROLLO DELEGACIONAL)	1	1,131
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. AV. MÉXICO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 5305 EDIFICIO BENTO JUÁREZ (REGISTRO CANT. 40)	1	2,996
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. AV. MÉXICO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 51004 (SECRETARÍA PARTICULAR)	1	12,656
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. MÉXICO ESQ. GUILLERMO PRIETO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 53006 (FOTOCOPIADO)	4	124,588
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. GUILLERMO PRIETO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 53005 REGISTRO CANT. 21 (EDIFICIO VICENTE GUERRERO)	1	4,387
Equipo Alto Volumen en la ubicación de CALLE PUEBLA No. 7 CDL. CUAJIMALPA C.P. 53001 (ALMACEN GENERAL)	1	6,660
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. GUILLERMO PRIETO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 53003 (EDIFICIO TRIPALACRIMINATIVO)	1	24,265
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. MÉXICO ESQ. GUILLERMO PRIETO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 53008 RECURSOS HUMANOS EDIFICIO JOSÉ MARÍA MORELOS Y FRAJÓN	1	26,000
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. MÉXICO ESQ. GUILLERMO PRIETO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 45008 (CONTROL VEHICULAR) EDIFICIO VICENTE GUERRERO	1	10,303
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. AV. MÉXICO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 53001 EDIFICIO BENTO JUÁREZ (DIRECCIÓN DE DESARROLLO DELEGACIONAL)	1	1,905
Equipo Alto Volumen en la ubicación de AV. JUÁREZ ESQ. AV. MÉXICO SIN CDL. CUAJIMALPA C.P. 53004 EDIFICIO BENTO JUÁREZ (DIRECCIÓN DE DESARROLLO DELEGACIONAL)	1	1,143

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Acto o resolución que recurre:

“La información que proporciona no es actualizada, ni congruente con los anexos que entrega.” (sic)

IV. Turno. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1819/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1819/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. De las constancias que obran en el expediente no se advierten manifestaciones realizadas por persona recurrente o el sujeto obligado.

VII.. Cierre. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a. **Solicitud de información.** El particular solicitó

“La ubicación física de los equipamientos del servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos, así como el documento mediante el cual se determinó la ubicación de los mismos y su respectivo resguardo por las unidades administrativas.” (Sic)

b. **Respuesta del sujeto obligado.**

En respuesta, el sujeto obligado proporciono un listado con un total de quince equipos de fotocopiado, así como su ubicación.

Respecto del resguardo por las unidades, únicamente se pronunció respecto de 12 equipos.

c. **Agravios.**

El ahora recurrente manifestó que la información solicitada se entregó de manera incompleta.

d. **Alegatos.** El sujeto obligado no realizó manifestaciones.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074223000579**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, si bien el sujeto obligado informó la cantidad y ubicación de los equipos de fotocopiado, uno de los requerimientos solicitados, fue conocer el documento mediante el cual se determinó la ubicación y resguardo de los mismos.

Al respecto del análisis a la respuesta brindada por el sujeto obligado, en la que proporcionó diversos oficios, los cuales se refieren el equipo de fotocopiado y el área responsable de su resguardo, se advierte que dichos documentos únicamente comprenden a **doce equipos**, sin pronunciarse respecto de las documentales solicitadas de los **tres restantes**.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular encaminado a combatir la entrega de información incompleta es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice nuevamente una búsqueda, y dé respuesta en donde se pronuncie por los documentos de resguardo restantes de los equipos de fotocopiado, en el caso de no localizar la información, deberá someter la inexistencia de esta a través de su comité de transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1819/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**